



ANEXO																															
VALOR DE TASACIÓN DE ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".																															
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																										
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1) DE LA GUERRA COX TERESA CARMELA	<b>CÓDIGO:</b> PAS-TC01-EMA-009-A  <b>ÁREA AFECTADA:</b> 714.33 m <sup>2</sup>  <b>AFECTACIÓN:</b> Parcial del Inmueble  <b>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84 - ZONA17</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>7.50</td> <td>712382.4610</td> <td>9115487.8833</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>110.89</td> <td>712389.3694</td> <td>9115490.7983</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>5.69</td> <td>712422.3216</td> <td>9115384.9188</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-1</td> <td>112.19</td> <td>712417.8381</td> <td>9115381.4190</td> </tr> </tbody> </table> <b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:</b>  <b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:</b>  <b>Por el Norte:</b> Colinda con la P.E 11160072, con una longitud de 7.50 m. <b>Por el Sur:</b> Colinda con la carretera Panamericana Norte, con una longitud de 5.69 m. <b>Por el Este:</b> Colinda con la P.E 11160072, con una longitud de 110.89 m. <b>Por el Oeste:</b> Colinda con la P.E 11160072, con una longitud de 112.19 m.  <b>Partida Registral</b> N° 11160072 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo.  <b>Certificado de Búsqueda Catastral</b> de fecha 05.02.2024 (Informe Técnico N° 01296-2024 - Z.R. N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo. <b>Informe Técnico</b> N° 006-2024-MAMU de fecha 28 de junio de 2024 suscrito por Verificador Catastral	VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 - ZONA17		ESTE (X)	NORTE (Y)	1	1-2	7.50	712382.4610	9115487.8833	2	2-3	110.89	712389.3694	9115490.7983	3	3-4	5.69	712422.3216	9115384.9188	4	4-1	112.19	712417.8381	9115381.4190	87,148.26
		VÉRTICES					LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 - ZONA17																						
				ESTE (X)	NORTE (Y)																										
		1		1-2	7.50	712382.4610	9115487.8833																								
		2		2-3	110.89	712389.3694	9115490.7983																								
		3		3-4	5.69	712422.3216	9115384.9188																								
		4		4-1	112.19	712417.8381	9115381.4190																								
		2) COX ALVAREZ DEL VILLAR DE GUBBINS ANA MARÍA CARMELA																													
		3) COX GANOZA CARLOS FERNANDO																													
		4) COX LARCO DENEGRI DOLLY CECIL																													
		5) DENEGRI CORNEJO VDA DE COX DOLLY																													
		6) COX DENEGRI JAVIER HUGO																													
		7) COX GANOZA JERONIMO IGNACIO																													
		8) COX DENEGRI JORGE																													
		9) DE LA GUERRA COX LUIS JORGE																													
		10) DE LA GUERRA COX LUISA MARIA																													
		11) COX GANOZA MANUEL FRANCISCO PROSPERO																													
		12) DE LA GUERRA COX MARIA DEL CARMEN																													
		13) VON OPPEN DE LA GUERRA MARIA SOL																													
		14) SARRIA LARCO AUGUSTA MARIA																													
		15) SARRIA LARCO EDUARDO JAVIER																													
		16) SARRIA LARCO JOSE ANTONIO																													
		17) ALVAREZ CALDERON LARCO MARIA ROSA MILAGROS																													
		18) ALVAREZ CALDERON LARCO RAFAEL																													
		19) ALVAREZ CALDERON LARCO MILAGROS																													
		20) ALVAREZ CALDERON LARCO AUGUSTO JAVIER																													
		21) ALVAREZ CALDERON LARCO ANDRES IGNACIO																													
22) ROSALES LLAURY ELMER JESUS																															
23) ROSALES LLAURY NERY JACKELINE																															
24) ROSALES LLAURY CARMEN BECKIE MACARENA																															
25) ROSALES LLAURY NANCY MARIBEL																															
26) ROSALES LLAURY JONATHAN MICHAEL																															
27) ROSALES LLAURY KELLY SHIRLEY																															

2315096-1

## Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de bienes inmuebles para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2024-MTC/01.02

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos. 2207, 2726 y 5212-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorandos Nos. 2121, 2723 y 5439-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras

de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: "(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificaran como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)";

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del

Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta 127-2023/MTC/CRY del 28 de diciembre de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código RV4-T2-OV-HUA-001, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 070-2023-MESS, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandos Nos. 2207, 2726 y 5212-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 2121, 2723 y 5439-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentra conforme lo señalado en los Informes Técnicos Legales Nos. 006, 008 y 016-2024-JCGL-JAPG; a través de los cuales se sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada de los inmuebles con código RV4-T2-OV-HUA-001, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área afectada de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en la duplicidad vinculadas al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra, ii) se describe de manera precisa el área afectada de los inmuebles para la ejecución la obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el área afectada de los inmuebles se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta las Partidas Registrales emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como el Informe de Verificador Catastral N° 044-2024-AADLI, suscrito por el verificador catastral y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación del área afectada de los inmuebles, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000005324 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área de los bienes inmuebles y del valor de la Tasación.**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de los bienes inmuebles para la ejecución de la

obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 757 759,80 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 80/100 SOLES), correspondiente al código RV4-T2-OV-HUA-001, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias, y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales.**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto al área afectada de los bienes inmuebles.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del área de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse desocupada el área de los inmuebles, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO VIAL CONCESIONADO "RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N"										
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAMBACHO  MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	CÓDIGO: RV4-T2-OV-HUA-001	ÁREA AFECTADA: 36,083.80 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		757,759.80			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			VÉRTICE		LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X) NORTE (Y)
			Por el Norte:			1		1-2	3.53	781704.2492 8975941.0045
			Colinda con la Partida Electrónica N° 02108922 y con la carretera Panamericana Norte, en línea quebrada del vértice 1 al 3, con una longitud de 73.59 m.			2		2-3	70.06	781707.1883 8975942.9539
						3		3-4	4.74	781763.1841 8975985.0639
						4		4-5	4.48	781767.7763 8975983.8872
			Por el Este:			5		5-6	6.01	781772.1789 8975983.0558
			Colinda con la Partida Electrónica N° 07008231, en línea quebrada y arqueada del vértice 3 al 82, con una longitud de 414.94 m.			6		6-7	9.23	781778.1552 8975982.3796
						7		7-8	5.25	781787.3704 8975981.8256
						8		8-9	4.32	781792.5261 8975982.8193
						9		9-10	4.31	781796.8104 8975983.3753
			Por el Sur:			10		10-11	4.30	781801.1085 8975983.6966
			Colinda con la Partida Electrónica N° 07008231 y con la carretera Panamericana Norte, en línea quebrada del vértice 82 al 85, con una longitud de 68.93 m2.			11		11-12	4.32	781805.4040 8975983.7826
						12		12-13	4.30	781809.7222 8975983.6340
						13		13-14	4.31	781814.0053 8975983.2522
			Por el Oeste:			14		14-15	4.31	781818.2729 8975982.6355
			Colinda con la Partida Electrónica N° 07008231 y con la carretera Panamericana Norte, en línea quebrada y arqueada del vértice 85 al 1, con una longitud de 524.88 m.			15		15-16	4.30	781822.4971 8975981.7867
						16		16-17	4.31	781826.6610 8975980.7127
			17	17-18	4.32	781830.7681 8975979.4100				
			18	18-19	4.30	781834.8063 8975977.8818				
			19	19-20	4.30	781838.7427 8975976.1411				

20	20-21	4.31	781842.5780	8975974.1897
21	21-22	4.31	781846.3053	8975972.0292
22	22-23	4.31	781849.9117	8975969.6678
23	23-24	4.31	781853.3849	8975967.1120
24	24-25	4.32	781856.7126	8975964.3707
25	25-26	4.29	781859.8896	8975961.4479
26	26-27	4.33	781862.8840	8975958.3774
27	27-28	4.30	781865.7308	8975955.1196
28	28-29	4.31	781868.3785	8975951.7335
29	29-30	4.30	781870.8446	8975948.1982
30	30-31	4.31	781873.1075	8975944.5441
31	31-32	4.32	781875.1740	8975940.7614
32	32-33	4.31	781877.0341	8975936.8674
33	33-34	4.31	781878.6773	8975932.8806
34	34-35	4.31	781880.0995	8975928.8123
35	35-36	4.29	781881.2984	8975924.6693
36	36-37	4.33	781882.2656	8975920.4882
37	37-38	4.29	781883.0098	8975916.2252
38	38-39	6.55	781883.5150	8975911.9619
39	39-40	8.67	781883.8359	8975905.4184
40	40-41	5.60	781886.2711	8975897.0986
41	41-42	4.49	781888.0797	8975891.7962
42	42-43	4.47	781889.8311	8975887.6567
43	43-44	4.48	781891.8292	8975883.6595
44	44-45	4.48	781894.0821	8975879.7833
45	45-46	4.51	781896.5750	8975876.0570
46	46-47	4.44	781899.3138	8975872.4770
47	47-48	4.06	781902.2260	8975869.1300
48	48-49	5.55	781905.0419	8975866.2095
49	49-50	5.55	781908.8504	8975862.1686
50	50-51	5.55	781912.5627	8975858.0410
51	51-52	5.56	781916.1791	8975853.8263
52	52-53	5.56	781919.7034	8975849.5234
53	53-54	5.55	781923.1263	8975845.1366
54	54-55	5.56	781926.4384	8975840.6837
55	55-56	5.55	781929.6507	8975836.1472
56	56-57	5.57	781932.7535	8975831.5432
57	57-58	5.57	781935.7560	8975826.8557
58	58-59	5.55	781938.6491	8975822.1010
59	59-60	5.56	781941.4208	8975817.2956
60	60-61	5.56	781944.0859	8975812.4169
61	61-62	5.56	781946.6383	8975807.4734
62	62-63	5.56	781949.0727	8975802.4778
63	63-64	5.55	781951.3928	8975797.4200
64	64-65	6.09	781953.5905	8975792.3210
65	65-66	5.30	781955.9478	8975786.7012
66	66-67	5.63	781958.0768	8975781.8428
67	67-68	6.55	781960.4140	8975776.7219
68	68-69	5.62	781963.2348	8975770.8119
69	69-70	6.91	781965.7432	8975765.7782
70	70-71	7.56	781968.9337	8975759.6470
71	71-72	7.42	781972.5613	8975753.0114
72	72-73	6.21	781976.2567	8975746.5768
73	73-74	6.91	781979.4518	8975741.2538
74	74-75	6.62	781983.1163	8975735.3930
75	75-76	6.47	781986.7332	8975729.8483
76	76-77	7.54	781990.3650	8975724.4960
77	77-78	6.18	781994.7202	8975718.3439
78	78-79	6.86	781998.3882	8975713.3693
79	79-80	7.46	782002.5573	8975707.9236
80	80-81	5.37	782007.2095	8975702.0959
81	81-82	4.61	782010.6334	8975697.9624
82	82-83	20.81	782013.6240	8975694.4533
83	83-84	30.98	781996.8523	8975682.1266
84	84-85	17.14	782015.6196	8975667.4838



85	85-86	141.26	782002.9381	8975645.9505
86	86-87	9.86	781907.6623	8975750.2471
87	87-88	5.94	781900.3542	8975743.6259
88	88-89	5.20	781897.7527	8975748.9633
89	89-90	5.17	781895.5172	8975753.6566
90	90-91	5.12	781893.3296	8975758.3376
91	91-92	5.11	781891.1892	8975762.9914
92	92-93	5.09	781889.0789	8975767.6421
93	93-94	5.05	781886.9936	8975772.2874
94	94-95	5.03	781884.9367	8975776.9032
95	95-96	4.80	781882.8980	8975781.4977
96	96-97	4.50	781880.9296	8975785.8782
97	97-98	4.50	781878.8621	8975789.8749
98	98-99	4.43	781876.5469	8975793.7308
99	99-100	4.51	781874.0315	8975797.3792
100	100-101	4.49	781871.2409	8975800.9250
101	101-102	4.46	781868.2486	8975804.2677
102	102-103	4.49	781865.0735	8975807.3957
103	103-104	4.51	781861.6807	8975810.3395
104	104-105	4.45	781858.0941	8975813.0736
105	105-106	4.51	781854.3886	8975815.5452
106	106-107	4.46	781850.4882	8975817.8050
107	107-108	4.51	781846.4954	8975819.7932
108	108-109	4.46	781842.3412	8975821.5433
109	109-110	4.54	781838.1333	8975823.0104
110	110-111	7.42	781833.7595	8975824.2318
111	111-112	9.25	781826.4741	8975825.6181
112	112-113	5.58	781817.2971	8975826.7745
113	113-114	5.74	781811.7550	8975826.0888
114	114-115	5.75	781806.0204	8975825.7943
115	115-116	5.74	781800.2708	8975825.9180
116	116-117	5.75	781794.5605	8975826.4573
117	117-118	4.42	781788.8902	8975827.4122
118	118-119	5.63	781784.5884	8975828.4269
119	119-120	3.29	781779.2025	8975830.0621
120	120-121	5.17	781776.1119	8975831.1977
121	121-122	4.69	781772.6013	8975827.4018
122	122-123	4.53	781769.3178	8975824.0530
123	123-124	4.52	781766.0603	8975820.9046
124	124-125	5.29	781762.7239	8975817.8498
125	125-126	5.34	781758.7205	8975814.3893
126	126-127	5.00	781754.6271	8975810.9629
127	127-128	4.98	781750.7931	8975807.7529
128	128-129	40.06	781746.9795	8975804.5508
129	129-130	5.07	781721.1992	8975835.2154
130	130-131	5.00	781725.1200	8975838.4247
131	131-132	5.17	781728.9539	8975841.6347
132	132-133	6.27	781732.9202	8975844.9543
133	133-134	4.41	781737.6318	8975849.0849
134	134-135	3.92	781740.8254	8975852.1275
135	135-136	6.27	781743.5727	8975854.9194
136	136-137	5.58	781739.8068	8975859.9361
137	137-138	5.90	781736.8044	8975864.6381
138	138-139	5.75	781733.9974	8975869.8289
139	139-140	5.75	781731.6433	8975875.0697
140	140-141	5.74	781729.6768	8975880.4724
141	141-142	5.73	781728.1092	8975885.9976
142	142-143	5.75	781726.9489	8975891.6077
143	143-144	5.37	781726.1963	8975897.3114
144	144-145	9.13	781725.8732	8975902.6748
145	145-146	5.99	781723.1140	8975911.3821
146	146-147	5.94	781721.0064	8975916.9926
147	147-148	5.97	781718.4587	8975922.3575



				148	148-149	6.00	781715.4533	8975927.5204
				149	149-150	5.99	781712.0079	8975932.4329
				150	150-1	5.58	781708.1679	8975937.0273
			<b>PARTIDAS REGISTRALES</b> N° 02108922 y 07008231, ambas pertenecientes al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII-Sede Huaraz.  <b>INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL:</b> Informe de Verificador Catastral N° 044-2024-AADLI de fecha 04.07.2024					

2315199-1

## Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución del proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco” y el valor de la tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 453-2024-MTC/01.03

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 832-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa

de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;